



Consejo Europeo

**Bruselas, 21 de julio de 2020
(OR. en)**

EUCO 10/20

**CO EUR 8
CONCL 4**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo
A: Delegaciones

Asunto: Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (17, 18, 19, 20 y
21 de julio de 2020)
– Conclusiones

Adjunto se remite a las Delegaciones las Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo en la reunión de referencia.

Mientras Europa lamenta las vidas perdidas a causa de la pandemia de COVID-19, el Consejo Europeo expresa su más profunda solidaridad con las víctimas y sus familias. Mientras los europeos siguen haciendo frente a extraordinarios retos y a la incertidumbre en su vida diaria, seguiremos centrando todos nuestros esfuerzos en proteger a los ciudadanos y superar la crisis.

La crisis de la COVID-19 plantea un desafío de proporciones históricas para Europa. La UE y sus Estados miembros han tenido que adoptar medidas de emergencia para proteger la salud de los ciudadanos y evitar el colapso de la economía. Lentamente, estamos saliendo de la grave crisis sanitaria. Aunque sigue siendo necesario extremar la vigilancia de la situación sanitaria, ahora la atención se desplaza a mitigar los daños socioeconómicos. Esto requiere un esfuerzo sin precedentes y un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea. A petición de los jefes de Estado o de Gobierno, la Comisión presentó a finales de mayo un paquete de medidas de gran alcance que aunaba el futuro marco financiero plurianual (MFP) y medidas específicas de recuperación en el marco de «Next Generation EU».

A partir de las amplias consultas que ha mantenido el presidente del Consejo Europeo y de los trabajos realizados en el Consejo, las conclusiones presentan una solución equilibrada que atiende a los intereses y las posiciones de todos los Estados miembros. Se trata de un paquete ambicioso y exhaustivo que reúne el clásico MFP junto con medidas extraordinarias de recuperación destinadas a hacer frente a los efectos de una crisis sin precedentes, atendiendo al interés superior de la UE.

«Next Generation EU» y el MFP van unidos. Necesitamos unas medidas de recuperación que proporcionen una respuesta rápida y eficaz a un desafío temporal, pero estas solo lograrán el resultado deseado y serán sostenibles si se vinculan armónicamente con el MFP tradicional, que viene definiendo nuestras políticas presupuestarias desde 1988 y ofrece una perspectiva a largo plazo.

La primera parte de las presentes conclusiones trata de las medidas de recuperación, que son significativas, focalizadas y de duración limitada. Son significativas debido al gran alcance de las consecuencias de la crisis. Son focalizadas porque deben ir orientadas a las regiones y los sectores más afectados por la crisis. Son de duración limitada ya que el MFP y las normas que lo rigen siguen siendo el marco fundamental para la planificación y ejecución presupuestarias de la Unión. Los fondos adicionales generados por el empréstito de la UE se desembolsarán en forma de subvenciones y préstamos a través de instrumentos y programas del MFP, garantizando así la homogeneidad y la coherencia. «Next Generation EU» y el MFP contribuirán a transformar la UE a través de sus principales políticas, en particular el Pacto Verde Europeo, la revolución digital y la resiliencia.

La segunda parte se centra en el MFP para el periodo 2021-2027. El planteamiento se basa en la propuesta de febrero, que se ha adaptado para responder a la crisis de la COVID-19 y en vista de las medidas adoptadas en el marco de «Next Generation EU».

I. «NEXT GENERATION EU»

- A1. El carácter excepcional de la situación económica y social derivada de la COVID-19 exige que se adopten medidas excepcionales para respaldar la recuperación y la resiliencia de las economías de los Estados miembros.
- A2. El plan para la recuperación europea precisará enormes inversiones públicas y privadas a escala europea para situar claramente a la Unión en la senda de una recuperación sostenible y resiliente, con la creación de empleo y la reparación de los daños inmediatos causados por la pandemia de COVID-19, al tiempo que se presta apoyo a las prioridades ecológicas y digitales de la Unión. El MFP, reforzado por «Next Generation EU», será el principal instrumento europeo.
- A3. Con el fin de dotar a la Unión de los medios necesarios para hacer frente a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, se autorizará a la Comisión a contraer empréstitos en los mercados de capitales en nombre de la Unión. Los ingresos se transferirán a los programas de la Unión de conformidad con «Next Generation EU».

- A4. Dado que «Next Generation EU» constituye una respuesta excepcional a dichas circunstancias temporales pero extremas, la facultad conferida a la Comisión para contraer empréstitos está claramente limitada en cuanto a su magnitud, duración y alcance.
- A5. En lo que respecta a «Next Generation EU», la Decisión sobre Recursos Propios facultará a la Comisión para contraer empréstitos en los mercados de capitales en nombre de la Unión por un importe máximo de 750 000 millones EUR a precios de 2018. El endeudamiento neto nuevo cesará, a más tardar, al término de 2026. La Unión utilizará los empréstitos contraídos en los mercados de capitales con el único fin de hacer frente a las consecuencias de la crisis de la COVID-19.
- A6. Los empréstitos contraídos podrán utilizarse para conceder préstamos por un importe máximo de 360 000 millones EUR a precios de 2018 y para sufragar gastos por un importe máximo de 390 000 millones EUR a precios de 2018.
- A7. De conformidad con el principio de buena gestión financiera, el reembolso se programará de manera que se garantice una reducción constante y previsible de los pasivos hasta el 31 de diciembre de 2058. Los importes que no se hayan empleado para el pago de intereses según lo previsto se emplearán para el reembolso anticipado antes del término del MFP 2021-2027, con un importe mínimo, y podrán incrementarse por encima de dicho nivel siempre que se hayan instaurado nuevos recursos propios.
- A8. Los importes adeudados por la Unión en un año determinado para el reembolso del principal no excederán del 7,5 % del importe máximo de 390 000 millones EUR para gastos.
- A9. Los importes de los límites máximos de recursos propios se incrementarán temporalmente en 0,6 puntos porcentuales con el único fin de cubrir todos los pasivos de la Unión derivados de los empréstitos que haya contraído para hacer frente a las consecuencias de la crisis de la COVID-19, hasta que todos estos pasivos se hayan extinguido, y a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2058.

A10. La Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea dilucidará, en lo que respecta a la financiación de «Next Generation EU», los casos en los que la Comisión podrá, de forma provisional, solicitar a los Estados miembros más recursos que los de sus respectivas contribuciones relativas, sin que aumenten los pasivos finales de los Estados miembros, y establecerá condiciones al respecto. Dispondrá que cualquier contribución de este tipo se compense sin demora, de acuerdo con el marco jurídico aplicable al presupuesto de la UE y, por lo tanto, sobre la base de las respectivas claves basadas en la RNB aplicables, sin perjuicio de otros recursos propios y otros ingresos.

Antes de solicitar dichos recursos, la Comisión responderá a esas necesidades mediante una gestión activa de la liquidez y, cuando proceda, recurriendo a financiación a corto plazo a través de los mercados de capitales de acuerdo con su estrategia de financiación diversificada, de conformidad con los límites de la Decisión sobre los Recursos Propios. Solo si dichas medidas generaran la liquidez necesaria, la Comisión podría, de manera provisional, solicitar más recursos a los Estados miembros en última instancia. El importe de los recursos adicionales que pueden solicitarse anualmente a los Estados miembros en dichas circunstancias se establecerá a prorrata y, en cualquier caso, estará limitado a su parte del límite máximo de los recursos propios incrementado provisionalmente, es decir, el 0,6 % de la RNB de los Estados miembros.

A11. Los importes de «Next Generation EU» canalizados a través del presupuesto para gastos constituirán ingresos afectados externos. La Autoridad Presupuestaria ejercerá el control político, que se definirá de común acuerdo entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

A12. Dado que es preciso movilizar rápidamente la ayuda a la recuperación, es importante crear las condiciones adecuadas para que se ejecuten con prontitud los proyectos de inversión, particularmente en infraestructuras. Se invita a la Comisión a que presente, antes del Consejo Europeo de octubre, propuestas sobre el modo de acelerar y facilitar los procedimientos en los Estados miembros.

A13. Los compromisos jurídicos de un programa completado por «Next Generation EU» se contraerán a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los pagos correspondientes se harán a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

A14. Los importes asignados en el marco de «Next Generation EU» para los distintos programas serán los siguientes:

| | |
|---|----------------------|
| • Mecanismo de Recuperación y Resiliencia | 672 500 millones EUR |
| de los cuales préstamos | 360 000 millones EUR |
| de los cuales subvenciones | 312 500 millones EUR |
| • REACT-EU: | 47 500 millones EUR |
| • Horizonte Europa: | 5 000 millones EUR |
| • InvestEU: | 5 600 millones EUR |
| • Desarrollo rural: | 7 500 millones EUR |
| • Fondo de Transición Justa: | 10 000 millones EUR |
| • rescEU: | 1 900 millones EUR |
| • Total: | 750 000 millones EUR |

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

A15. El 70 % de las subvenciones concedidas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se comprometerá en 2021 y 2022. El 30 % restante se comprometerá enteramente a finales de 2023. Por regla general, el volumen máximo de los préstamos para cada Estado miembro no superará el 6,8 % de su RNB.

A16. La clave de reparto de los compromisos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para los años 2021-2022 se establecerá con arreglo a la propuesta de la Comisión. Con respecto a la clave de reparto para el año 2023, el criterio de desempleo durante el periodo 2015-2019 se sustituye, en igual proporción, por la pérdida del PIB real registrada durante 2020 y por la pérdida acumulada del PIB real registrada durante el periodo 2020-2021 y esta se calculará a más tardar el 30 de junio de 2022.

A17. La prefinanciación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se pagará en 2021 y debe ser del 10 %.

A18. Los Estados miembros elaborarán planes nacionales de recuperación y resiliencia que expongan el programa de reformas e inversiones del Estado miembro en cuestión para el periodo 2021-2023. Los planes se revisarán y adaptarán según proceda en 2022 para tener en cuenta la asignación definitiva de fondos correspondiente a 2023.

A19. La Comisión evaluará los planes de recuperación y resiliencia en un plazo de dos meses a partir de su presentación. Los criterios relativos a la coherencia con las recomendaciones específicas por país así como al refuerzo del potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro deberán obtener la puntuación más alta de la evaluación. La contribución efectiva a la transición ecológica y digital también será condición indispensable para conseguir una evaluación positiva.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, aprobará la evaluación de los planes de recuperación y resiliencia mediante un acto de ejecución que el Consejo procurará adoptar en un plazo de 4 semanas a partir de la propuesta.

La evaluación positiva de las solicitudes de pagos estará supeditada al cumplimiento satisfactorio de las metas y los objetivos pertinentes.

La Comisión solicitará el dictamen del Comité Económico y Financiero sobre el cumplimiento satisfactorio de las metas y los objetivos pertinentes. El Comité Económico y Financiero se esforzará por alcanzar un consenso. En el caso excepcional de que uno o más Estados miembros consideren que existen desviaciones graves del cumplimiento satisfactorio de las metas y los objetivos pertinentes, podrán solicitar al presidente del Consejo Europeo que remita la cuestión al próximo Consejo Europeo.

La Comisión adoptará una decisión sobre la evaluación del cumplimiento satisfactorio de las metas y los objetivos pertinentes y sobre la aprobación de los pagos de conformidad con el procedimiento de examen.

De someterse la cuestión al Consejo Europeo, la Comisión no tomará decisión alguna sobre el cumplimiento satisfactorio de las metas y los objetivos ni sobre la aprobación de los pagos hasta que el próximo Consejo Europeo haya debatido la cuestión de manera exhaustiva. Este proceso no deberá, en principio, demorarse más de tres meses a partir del momento en que la Comisión haya solicitado al Comité Económico y Social su dictamen. Este proceso se ajustará al artículo 17 del TUE y el artículo 317 del TFUE.

REACT-EU

A20. No obstante lo dispuesto en las normas sobre fijación de límites y redistribución, se aplicarán asignaciones adicionales; con el fin de apoyar a los sectores más importantes que serán fundamentales para sentar las bases de una recuperación sólida tras la crisis de la COVID-19 en determinados Estados miembros, REACT-EU proporcionará las asignaciones adicionales siguientes: Luxemburgo (100 millones EUR). Malta (50 millones EUR).

Objetivo climático

A21. La acción por el clima se integrará en las políticas y los programas financiados con cargo al MFP y a «Next Generation EU». Se aplicará un objetivo climático global del 30 % al importe total del gasto procedente del MFP y de «Next Generation EU» y se reflejará en forma de objetivos adecuados en la legislación sectorial. Estos cumplirán el objetivo de neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 y contribuirán a la consecución de los nuevos objetivos climáticos de la Unión para 2030, que se actualizarán antes del término del año. Como principio general, todo el gasto de la UE debe ser coherente con los objetivos del Acuerdo de París.

II. MFP 2021-2027

A22. El proyecto de Conclusiones del Consejo Europeo de febrero de 2020 (5846/20) constituye la base del acuerdo transaccional global. Dicho proyecto refleja los debates mantenidos a lo largo de muchos meses. Teniendo en cuenta la crisis de la COVID-19 y las medidas adoptadas en el marco de «Next Generation EU», se ha introducido una serie de cambios, que quedan reflejados en el anexo.

A23. El importe global para compromisos es de 1,0743 billones EUR. Esta cifra es algo inferior a la de febrero y debe entenderse en el contexto del ambicioso esfuerzo europeo de recuperación expuesto en la primera parte del presente documento.

A24. Los intereses financieros de la Unión se protegerán de conformidad con los principios generales consagrados en los Tratados de la Unión, en particular los valores del artículo 2 del TUE.

El Consejo Europeo subraya la importancia de proteger los intereses financieros de la Unión. El Consejo Europeo destaca la importancia de respetar el estado de derecho.

- A25. La asignación financiera para rescEU será de 1 100 millones EUR. El Programa de Salud se incrementará a 1 700 millones EUR de acuerdo con la propuesta de la Comisión para luchar contra la COVID-19.
- A26. Los instrumentos especiales fuera de los límites máximos se incrementarán en 5 000 millones EUR. Estos 5 000 millones EUR se asignarán a una nueva reserva de ajuste al *Brexit* que se establecerá para hacer frente a consecuencias adversas imprevistas en los Estados miembros y en los sectores más afectados.
- A27. La propuesta de febrero establecía una serie de medidas para una mayor flexibilidad en los ámbitos de la cohesión y la agricultura. Teniendo en cuenta los efectos de la crisis de la COVID-19, se incluye un segundo conjunto de medidas de flexibilidad relativas las normas de ejecución en el marco de la política de cohesión y de la PAC, así como a la concentración temática de la ayuda del FEDER.
- A28. Con respecto a los recursos propios de la UE, se fija en un 1,40 % de la RNB de todos los Estados miembros el límite máximo asignado a la Unión para financiar créditos de pago anuales; el importe anual total de los créditos de compromiso no excederá del 1,46 % de la suma de las RNB de todos los Estados miembros.
- A29. Durante los próximos años, la Unión obrará para reformar el sistema de recursos propios e instaurará nuevos recursos propios. En una primera etapa, se instaurará un nuevo recurso propio basado en los residuos plásticos no reciclados, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2021. En el primer semestre de 2021, la Comisión presentará propuestas relativas a un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono y a un impuesto digital, que servirán de base para recursos propios adicionales, con vistas a su instauración a más tardar el 1 de enero de 2023. En la misma línea, la Comisión presentará una propuesta de revisión del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE), que podría hacerse extensivo al transporte aéreo y marítimo. Por último, en el transcurso del próximo MFP, la Unión trabajará para instaurar otros recursos propios, entre los que podría hallarse un impuesto sobre las transacciones financieras. Los ingresos generados por los nuevos recursos propios instaurados después de 2021 se utilizarán para el reembolso anticipado de los empréstitos contraídos en el marco de «Next Generation EU».
- A30. Para el periodo 2021-2027, la contribución anual de Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia basada en la RNB se reducirá mediante correcciones a tanto alzado. Los Estados miembros interesados se beneficiarán de una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB. Las reducciones brutas serán financiadas por todos los Estados miembros en función de su RNB.

III. TRANSICIÓN

A31. No habrá cambios en el MFP 2014-2020. Las dos Iniciativas de Inversión en Respuesta al Coronavirus siguen siendo elementos importantes de nuestra respuesta a corto plazo a la crisis. Debido a las circunstancias excepcionales, las acciones correspondientes iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 deben poder optar a financiación con cargo a REACT-EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, siempre que persigan los objetivos de los programas respectivos.

IV. PRÓXIMAS ETAPAS

A32. Se ruega al Consejo que entable negociaciones con el Parlamento Europeo con objeto de finalizar los trabajos relativos a todos los actos jurídicos de conformidad con las bases jurídicas pertinentes y con carácter excepcionalmente urgente para garantizar que la UE pueda responder a la crisis.

A33. En cuanto se adopte la Decisión sobre los recursos propios, los Estados miembros procederán a su aprobación lo antes posible de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales.

I. CUESTIONES HORIZONTALES

1. El nuevo marco financiero plurianual (MFP) abarcará siete años, de 2021 a 2027. El presupuesto permitirá a la Unión Europea hacer frente a los desafíos actuales y futuros y alcanzar sus prioridades políticas, con arreglo a la Hoja de Ruta de Bratislava y a las Declaraciones de Roma y Sibiu, así como a la Agenda Estratégica para 2019-2024. El MFP, con el refuerzo del instrumento «Next Generation EU», también servirá como instrumento principal para la aplicación del paquete de recuperación en respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19.

2. El MFP para el periodo 2021-2027 tendrá la estructura siguiente:
 - rúbrica 1: «Mercado único, innovación y economía digital»;
 - rúbrica 2: «Cohesión, resiliencia y valores», que incluirá una subrúbrica para la cohesión económica, social y territorial y una subrúbrica para resiliencia y valores;
 - rúbrica 3: «Recursos naturales y medio ambiente», que incluirá un sublímite máximo para los gastos en concepto de ayudas relacionadas el mercado y los pagos directos;
 - rúbrica 4: «Migración y gestión de las fronteras»;
 - rúbrica 5: «Seguridad y defensa»;
 - rúbrica 6: «Vecindad y resto del mundo»;
 - rúbrica 7: «Administración pública europea», que incluirá un sublímite máximo para los gastos administrativos de las instituciones.

La agrupación del gasto por rúbricas y bloques de políticas tiene como finalidad reflejar las prioridades políticas de la Unión y ofrecer la flexibilidad necesaria en interés de la asignación eficiente de los recursos. Además, la reducción del número de programas persigue garantizar la coherencia y promover las sinergias. La simplificación se plasmará en el marco general y dará lugar a una reducción de los trámites burocráticos para los beneficiarios y las autoridades de gestión, además de fomentar la igualdad de oportunidades al garantizar que las consideraciones de igualdad de género se incorporen a las actividades y acciones de los programas e instrumentos pertinentes y contribuyan a la igualdad entre hombres y mujeres.

3. La cifra total máxima de gasto de la UE-27 para el periodo 2021-2027 es de 1 074 300 millones EUR en créditos de compromiso, incluida la integración del Fondo Europeo de Desarrollo, y de 1 061 058 millones EUR en créditos de pago. El desglose de los créditos de compromiso se recoge más adelante. Estas cifras se recogen también en el cuadro del anexo del presente anexo, que indica asimismo el calendario de los créditos de pago. Todas las cantidades se expresan a precios constantes de 2018. Se realizarán cada año adaptaciones técnicas automáticas para tener en cuenta la inflación, utilizando un deflactor fijo del 2 %.

Las cifras se presentarán también a precios corrientes, utilizando el deflactor acordado.

4. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe contar con el capital necesario para aplicar las políticas de la Unión. Se invita al Consejo de Gobernadores del BEI a revisar la adecuación del capital del BEI teniendo en cuenta los instrumentos incluidos en el MFP y en «Next Generation EU», así como la contribución del Banco a las ambiciones de la Unión en la lucha contra el cambio climático y la digitalización de la economía de Europa. A la luz de esta revisión, el Consejo de Gobernadores, pronunciándose por unanimidad, decidirá sobre el volumen y las modalidades de cualquier aumento de capital antes de que termine 2020.
5. El Consejo solicitará la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 312, apartado 2, del TFUE, que dispone que el Consejo adopte el Reglamento sobre el MFP tras haber obtenido la aprobación del Parlamento Europeo.

6. No se realizará ningún examen intermedio del MFP.
7. El importe pendiente de liquidación (RAL) es un resultado inevitable de la programación plurianual y de los créditos disociados. Ahora bien, se espera que, al término del marco financiero para el periodo 2014-2020, el RAL exceda de 308 000 millones EUR a precios corrientes, razón por la cual los pagos con cargo al actual MFP representarán un importe significativo de los pagos globales en los primeros ejercicios del próximo MFP. Se han tomado varias medidas para que los pagos tengan un nivel y un perfil previsibles y sigan una progresión ordenada, como la simplificación de la ejecución y el establecimiento de porcentajes de prefinanciación adecuados y normas de liberación de compromisos, así como la adopción puntual de la legislación sectorial para el MFP 2021-2027.
8. Con arreglo al principio de unidad presupuestaria, se incluirán en el MFP, por norma general, todas las partidas de financiación de la UE. No obstante, habida cuenta de su carácter específico, todos los instrumentos especiales estarán excluidos de los límites máximos del MFP en créditos de compromiso y de pago o se considerarán partidas extrapresupuestarias. La Unión debe tener los medios para responder a circunstancias excepcionales, ya sean internas o externas, y poder abordar las nuevas prioridades habida cuenta de la rápida evolución de la situación como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Al mismo tiempo, es preciso compatibilizar la necesidad de flexibilidad con el principio de disciplina presupuestaria y transparencia del gasto de la UE, respetando el carácter vinculante de los límites máximos del MFP.
9. Por norma general, la duración de los programas sectoriales del MFP debe ajustarse a los plazos fijados en el MFP 2021-2027.
10. Para respetar las competencias de las distintas instituciones y la jurisprudencia aplicable del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los actos delegados quedarán limitados a los elementos no esenciales de los actos legislativos correspondientes.

11. Ahora se han de adoptar cuanto antes los textos legislativos correspondientes siguiendo los procedimientos consagrados en el Tratado y respetando el cometido de las distintas instituciones. Se ruega al Consejo y al Parlamento Europeo que, a partir de los niveles de compromisos del presente acuerdo, convengan oportunamente la financiación adecuada de cada uno de los instrumentos, programas y fondos propuestos financiados con cargo al MFP.
12. Recordando los contactos mantenidos regularmente con el Parlamento Europeo, en particular de forma paralela a las sesiones del Consejo de Asuntos Generales, el Consejo Europeo invita a la Presidencia a que prosiga los debates con el Parlamento Europeo.
13. Se invita a la Comisión a que proporcione toda la asistencia y el apoyo para facilitar el proceso de toma de decisiones.
14. Se establecerán márgenes adecuados dentro de las rúbricas. Dentro de ciertos programas, se ha establecido un instrumento temático que se programará en función de las necesidades; en otros se preverán fondos no asignados similares a modo de flexibilidad incorporada.
15. La desviación autorizada con respecto a los importes de referencia para los programas plurianuales no excederá del 15 % del importe fijado para toda la duración del programa.

Los Estados miembros podrán solicitar de manera voluntaria, durante el proceso de programación, al inicio del periodo y durante la aplicación, la transferencia de:

- i. hasta el 5 % en total de la asignación nacional inicial de cualquiera de los fondos del Reglamento sobre Disposiciones Comunes¹ en régimen de gestión compartida a cualquier instrumento en régimen de gestión directa o indirecta en beneficio del Estado miembro afectado o a cualquier otro fondo del Reglamento sobre Disposiciones Comunes en régimen de gestión compartida, excepto aquellas transferencias que solo sean posibles según lo dispuesto en el inciso ii); y

¹ El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados.

- ii. hasta el 20 % de la asignación financiera inicial correspondiente del FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE+ al FEDER, al Fondo de Cohesión y al FSE+ dentro de la asignación de un Estado miembro con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo»; para la República Checa, el porcentaje será de hasta un 25 %.
16. En consonancia con el esfuerzo global de saneamiento, prosigue la racionalización de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias, concretamente en lo que se refiere al instrumento InvestEU y en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI); se respeta de este modo el principio de que la utilización de estos instrumentos se limite estrictamente a circunstancias de clara deficiencia del mercado y a situaciones de inversión subóptimas. Las oportunidades que brinda este tipo de financiación son indudables, pero es necesario supervisar con atención los pasivos financieros derivados de los instrumentos financieros, las garantías presupuestarias y la asistencia financiera.
 17. Hay que seguir potenciando la función de apoyo que desempeña el presupuesto de la UE en la ejecución efectiva de los objetivos de actuación a escala de la Unión, en particular reforzando el vínculo entre el presupuesto de la UE y el Semestre Europeo, lo que incluye facilitar la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, y también en los ámbitos de la migración, del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como de los derechos y la igualdad de oportunidades para todos.
 18. En expresión de la importancia que reviste combatir el cambio climático de acuerdo con los compromisos asumidos por la Unión respecto de la aplicación del Acuerdo de París y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los programas e instrumentos deben contribuir a la integración de la acción por el clima y al logro del objetivo global de que como mínimo el 30 % del importe total de gasto del presupuesto de la Unión y de «Next Generation EU» contribuya a los objetivos climáticos. Todo el gasto de la UE debe ser coherente con los objetivos del Acuerdo de París y con el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo. Una metodología eficaz de seguimiento del gasto en acciones relacionadas con el clima y su realización, en particular la presentación de informes y la adopción de medidas pertinentes en caso de avances insuficientes, debe garantizar que el próximo MFP en su conjunto contribuya a la aplicación del Acuerdo de París. La Comisión informará con periodicidad anual del gasto en acciones relacionadas con el clima. Con el fin de abordar las consecuencias sociales y económicas del objetivo de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 y el nuevo objetivo de la Unión para 2030 en materia climática, se creará un Mecanismo para una Transición Justa, que incluya un Fondo de Transición Justa.

19. Debe adoptarse un planteamiento global de la migración, que conjugue un control más efectivo de las fronteras exteriores de la UE, una acción exterior reforzada y los aspectos internos, de modo acorde con los principios y valores de la UE. Este objetivo se logrará de manera más coordinada en los programas de las rúbricas pertinentes, en particular mediante la rápida movilización de fondos, teniendo en cuenta las necesidades relacionadas con los flujos migratorios. A tal efecto, se utilizarán componentes específicos y significativos para abordar las cuestiones de migración exterior en las rúbricas 4, 5 y 6.
20. Durante la preparación, la ejecución y el seguimiento de los programas pertinentes, deberán tenerse en cuenta y fomentarse la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos y la igualdad de oportunidades para todos, y la integración transversal de estos objetivos.
21. Los programas de la Unión deben ser accesibles a los países del EEE, países en vías de adhesión, países candidatos, candidatos potenciales y países socios de la política europea de vecindad, conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países socios en programas de la Unión fijados en los respectivos acuerdos marco y decisiones u otros instrumentos establecidos al amparo de dichos acuerdos. La participación de otros terceros países debe supeditarse a un acuerdo por el que se fijen las condiciones aplicables a la participación del tercer país en cuestión en cualquier programa. Dicho acuerdo debe asegurar un equilibrio adecuado entre las contribuciones que aporte y los beneficios que obtenga el tercer país que participe en los programas de la Unión, no debe otorgar ningún poder de decisión en relación con estos programas y debe detallar normas para proteger los intereses financieros de la Unión.
22. Los intereses financieros de la Unión se protegerán de conformidad con los principios generales consagrados en los Tratados de la Unión, en particular los valores del artículo 2 del TUE.

El Consejo Europeo subraya la importancia de proteger los intereses financieros de la Unión.

El Consejo Europeo destaca la importancia de respetar el estado de derecho.

23. Habida cuenta de lo anterior, se establecerá un régimen de condicionalidad para proteger el presupuesto y «Next Generation EU». En este contexto, la Comisión propondrá, en caso de incumplimiento, medidas que adoptará el Consejo por mayoría cualificada.

El Consejo Europeo volverá a tratar el asunto sin demora.

24. Se pide a la Comisión que presente medidas adicionales para proteger el presupuesto de la UE y «Next Generation EU» contra el fraude y las irregularidades. Entre tales medidas figuran las que se incluirán en los actos de base pertinentes para asegurar la recogida y comparabilidad de la información sobre los beneficiarios finales de la financiación de la UE con fines de control y auditoría. La lucha contra el fraude exige una implicación decidida del Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF, Eurojust, Europol y, cuando proceda, la Fiscalía Europea, así como de las autoridades competentes de los Estados miembros.

II. PARTE I: GASTOS

RÚBRICA 1. MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL

25. La rúbrica «Mercado único, innovación y economía digital» corresponde a un ámbito en el que la actuación de la UE tiene un importante valor añadido. Los programas pertenecientes a esta rúbrica tienen un gran potencial para contribuir a las prioridades de Bratislava y Roma, en particular por lo que atañe a la promoción de la investigación, la innovación y la transformación digital, las inversiones estratégicas europeas, la acción en favor del mercado único y la competitividad de las empresas y las pymes. Al asignar los fondos correspondientes a esta rúbrica, se dará especial prioridad a lograr un aumento sustancial y progresivo del esfuerzo de investigación e innovación en la UE. Al mismo tiempo debe garantizarse la complementariedad entre los programas de esta rúbrica, por ejemplo en el ámbito de la economía digital.
26. El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de 132 781 millones EUR:

| RÚBRICA 1. MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL | | | | | | |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| (Millones EUR, precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 19 721 | 19 666 | 19 133 | 18 633 | 18 518 | 18 646 | 18 473 |

Proyectos a gran escala

27. Esta rúbrica seguirá financiando los proyectos a gran escala del nuevo Programa Espacial Europeo, así como el proyecto del reactor termonuclear experimental internacional (ITER):
- i. La dotación financiera para la ejecución del ITER durante el periodo 2021-2027 ascenderá a un máximo de 5 000 millones EUR.
 - ii. La dotación financiera para la ejecución del Programa Espacial Europeo durante el periodo 2021-2027 ascenderá a un máximo de 13 202 millones EUR, de los cuales 8 000 millones EUR se destinarán al programa Galileo y 4 810 millones EUR al programa Copernicus.

Horizonte Europa

28. Es necesario reforzar y difundir la excelencia de la base científica y de innovación de la Unión. Por ello, las iniciativas emprendidas en materia de investigación, desarrollo e innovación se basarán en la excelencia. El programa Horizonte Europa proporcionará asistencia a los países que puedan optar a acciones de ampliación a aumentar su participación en el programa. Asimismo, es preciso seguir abordando la brecha de participación e innovación mediante diversas medidas e iniciativas, como incentivos para consorcios que contribuyan a cerrar esa brecha. De este modo, y con la ayuda de un único conjunto de normas, se logrará en el futuro una política europea de investigación eficiente y eficaz, que a su vez brindará a las pymes y a los recién llegados más oportunidades de participación en los programas. Se propiciarán mayores vínculos entre las instituciones de investigación e innovación de toda Europa con el fin de reforzar la colaboración en materia de investigación en la Unión. Se prestará especial atención a la coordinación entre las actividades financiadas a través del programa Horizonte Europa y las que reciban apoyo de otros programas de la Unión, en particular a través de la política de cohesión. En este contexto será necesario establecer importantes sinergias entre Horizonte Europa y los fondos estructurales, a fin de «compartir excelencia» y aumentar así las capacidades regionales en materia de investigación y desarrollo y la capacidad de todas las regiones de crear agrupaciones de excelencia.
29. La dotación financiera destinada a la financiación del programa Horizonte Europa para el periodo 2021-2027 será de 75 900 millones EUR.

InvestEU

30. El Fondo InvestEU actuará como mecanismo único de la UE de apoyo a la inversión para la actuación interna, en sustitución de todos los instrumentos de financiación existentes. Su principal objetivo es prestar apoyo a los objetivos de actuación de la Unión movilizando inversión pública y privada de la UE que cumpla el criterio de adicionalidad, subsanando de ese modo las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas que impiden alcanzar las metas de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad y crecimiento integrador. Los correspondientes actos de base contendrán disposiciones claras que establecerán las diversas interacciones financieras entre los programas de gasto aplicables y el Fondo InvestEU. La asignación del Fondo InvestEU para el periodo 2021-2027 es de 2 800 millones EUR y se complementará con reflujos procedentes de instrumentos anteriores a 2021. Se establecerá un sistema de transición justa específico en el marco de InvestEU como segundo pilar del Mecanismo para una Transición Justa.

Mecanismo «Conectar Europa»

31. A fin de conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y de estimular la creación de empleo, la Unión necesita infraestructuras modernas y de alto rendimiento en los sectores del transporte, la energía y la economía digital que contribuyan a la interconexión y la integración de la Unión y de todas sus regiones. Esas conexiones son fundamentales para la libre circulación de personas, mercancías, capitales y servicios. Las redes transeuropeas facilitan las conexiones transfronterizas, como el proyecto «Rail Baltica», impulsan una mayor cohesión económica, social y territorial y contribuyen a una economía social de mercado más competitiva, así como a combatir el cambio climático al tomar en consideración los compromisos de descarbonización. Todos los Estados miembros deben ser tratados por igual, y han de tenerse debidamente en cuenta las desventajas resultantes de vulnerabilidades geográficas permanentes.

32. La dotación financiera para la ejecución del Mecanismo «Conectar Europa» durante el periodo 2021-2027 ascenderá a 28 396 millones EUR. Ese importe se distribuirá entre los sectores como sigue:
- a) transporte: 21 384 millones EUR,
 - de los cuales 10 000 millones EUR se transferirán del Fondo de Cohesión para gastos acordes con el Reglamento del Mecanismo «Conectar Europa»:
 - el 30 % se pondrá a disposición conforme a un alto grado de competitividad entre los Estados miembros que pueden optar a financiación del Fondo de Cohesión; el 70 % respetará las asignaciones nacionales contempladas en el Fondo de Cohesión hasta 2023 y, posteriormente, se basará en la plena competencia entre los Estados miembros que pueden optar al Fondo de Cohesión;
 - de los cuales 1 384 millones EUR se emplearán para la finalización de las principales conexiones ferroviarias transfronterizas todavía incompletas entre países de la cohesión para apoyar el funcionamiento del Mercado Único. Se aplicarán las normas de cofinanciación de la transferencia del Fondo de Cohesión al Mecanismo «Conectar Europa»;
 - b) energía: 5 180 millones EUR;
 - c) economía digital: 1 832 millones EUR.

Programa Europa Digital

33. El Programa Europa Digital invertirá en capacidades digitales estratégicas fundamentales, como la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad de la UE. Complementará otros instrumentos, en particular Horizonte Europa y el Mecanismo «Conectar Europa», a la hora de apoyar la transformación digital en Europa. La dotación financiera destinada a la financiación del programa Europa Digital para el periodo 2021-2027 será de 6 761 millones EUR.

RÚBRICA 2. COHESIÓN, RESILIENCIA Y VALORES

34. El objetivo de esta rúbrica es contribuir al valor añadido de la UE impulsando la convergencia, apoyando la inversión, la creación de empleo y el crecimiento, contribuyendo a reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales en los Estados Miembros y en toda Europa, y dando cumplimiento a los programas de Bratislava y Roma. Esta rúbrica invierte en el desarrollo regional, la cohesión y la resiliencia, así como en las personas, la cohesión social y los valores. Desempeñará un papel crucial, pues contribuirá a un crecimiento sostenible y a la cohesión social, y fomentará los valores comunes.
35. Los créditos de compromiso previstos en esta rúbrica no excederán de 377 768 millones EUR, de los cuales 330 235 millones EUR se destinarán a la subrúbrica 2a «Cohesión económica, social y territorial» y 47 533 millones EUR se destinarán a la subrúbrica 2b «Resiliencia y valores»:

| COHESIÓN, RESILIENCIA Y VALORES | | | | | | |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| (Millones EUR, precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 49 741 | 51 101 | 52 194 | 53 954 | 55 182 | 56 787 | 58 809 |
| Subrúbrica 2a: Cohesión económica, social y territorial | | | | | | |
| 45 411 | 45 951 | 46 493 | 47 130 | 47 770 | 48 414 | 49 066 |
| Subrúbrica 2b: Resiliencia y valores | | | | | | |
| 4 330 | 5 150 | 5 701 | 6 824 | 7 412 | 8 373 | 9 743 |

Política de cohesión

36. El principal objetivo de la política de cohesión consiste en concebir y ejecutar acciones encaminadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial contribuyendo a reducir las disparidades entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones así como el retraso de las regiones menos favorecidas. A través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del componente de gestión compartida del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y del Fondo de Cohesión, la política de cohesión perseguirá los siguientes objetivos: «Inversión en crecimiento y empleo» en los Estados miembros y las regiones, con el apoyo de todos los Fondos; y «Cooperación territorial europea», con el apoyo del FEDER.
37. La política de cohesión desempeñará un papel cada vez más importante en el apoyo al proceso de reforma económica emprendido por los Estados miembros al reforzar el vínculo con el Semestre Europeo. La Comisión y los Estados miembros tendrán en cuenta durante todo el proceso las correspondientes recomendaciones específicas por país.
38. Los recursos destinados al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» ascenderán a un total de 322 285 millones EUR y se asignarán como sigue:
- a) 202 299 millones EUR para las regiones menos desarrolladas;
 - b) 47 789 millones EUR para las regiones en transición;
 - c) 27 212 millones EUR para las regiones más desarrolladas;
 - d) 42 556 millones EUR para los Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión;
 - e) 1 928 millones EUR en concepto de financiación adicional para las regiones ultraperiféricas enumeradas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994;
 - f) 500 millones EUR para inversiones interregionales en innovación.
39. No habrá ajuste técnico.

40. La cantidad de recursos disponibles para el FSE+ con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» será de 87 319 millones EUR, incluida la financiación específica de 473 millones EUR para las regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales escasamente pobladas. Se asignarán 175 millones EUR de los recursos del FSE+ correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» a la cooperación transnacional de apoyo a soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.
41. El importe de la ayuda del Fondo de Cohesión que debe transferirse al Mecanismo «Conectar Europa» será de 10 000 millones EUR. Las asignaciones del Fondo de Cohesión para cada Estado miembro se reducirán en consecuencia. Las modalidades del uso del importe transferido se incluyen en la rúbrica 1 (Mecanismo «Conectar Europa»).
42. Los recursos correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg) ascenderán a un total de 7 950 millones EUR y se asignarán como sigue:
- a) un total de 5 713 millones EUR para la cooperación transfronteriza marítima y terrestre;
 - b) un total de 1 466 millones EUR para la cooperación transnacional;
 - c) un total de 500 millones EUR para la cooperación interregional;
 - d) un total de 271 millones EUR para la cooperación con las regiones ultraperiféricas.
- El importe de 970 millones EUR asignado por la Comisión para el componente «Cooperación territorial europea» destinado a las inversiones interregionales en innovación se divide en dos partes:
- se destinan 500 millones EUR a las inversiones interregionales en innovación en régimen de gestión directa o indirecta del FEDER con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo»; y
 - se incluyen 470 millones supra, teniendo en cuenta la arquitectura actualizada de los programas de cooperación territorial europea.
43. El 0,35 % de los recursos totales se asignará a la asistencia técnica, por iniciativa de la Comisión.

Definiciones y admisibilidad

44. Los recursos procedentes del FEDER y el FSE+ correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» se asignarán a tres categorías de regiones de nivel NUTS 2, teniendo en cuenta la clasificación NUTS de 2016, definidas por la relación entre su PIB per cápita, medido en estándares de poder adquisitivo (EPA) y calculado conforme a los datos de la Unión correspondientes al periodo 2015-2017, y el PIB medio de la UE de 27 Estados miembros (UE-27) en el mismo periodo de referencia, como sigue:
- regiones menos desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea inferior al 75 % del PIB medio de la UE-27;
 - regiones en transición, cuyo PIB per cápita se sitúe entre el 75 % y el 100 % del PIB medio de la UE-27;
 - regiones más desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea superior al 100 % del PIB medio de la UE-27.
45. El Fondo de Cohesión apoyará a aquellos Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita, medida en EPA y calculada conforme a los datos de la Unión correspondientes al periodo 2015-2017, sea inferior al 90 % de la RNB media per cápita de la UE-27 en el mismo periodo de referencia.

Metodología de asignación de recursos globales por Estado miembro para el periodo 2021-2027

Método de asignación para las regiones menos desarrolladas que pueden optar a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo»

46. La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada como sigue:
- se determina un importe anual absoluto (en EUR) obtenido multiplicando la población de la región de que se trate por la diferencia entre el PIB per cápita de dicha región, medido en EPA, y el PIB per cápita medio de la UE-27 en EPA;

- b) se aplica un porcentaje al importe absoluto anterior, con objeto de determinar la dotación financiera de la región; dicho porcentaje se gradúa para reflejar la prosperidad relativa, medida en EPA, en comparación con la media de la UE-27, del Estado miembro en que esté situada la región que puede optar a financiación, a saber:
 - i. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea inferior al 82 % de la media de la UE: 2,85 %;
 - ii. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita se encuentre entre el 82 % y el 99 % de la media de la UE: 1,25 %;
 - iii. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea superior al 99 % de la media de la UE: 0,75 %;
- c) al importe obtenido en el paso b) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 570 EUR por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- d) al importe obtenido en el paso c) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 570 EUR por persona joven desempleada (grupo de edad: entre 15 y 24 años), aplicándola al número de jóvenes desempleados en dicha región que exceda del número de jóvenes que estarían desempleados si se aplicara la tasa media de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- e) al importe obtenido en el paso d) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 270 EUR por persona (grupo de edad: entre 25 y 64 años), aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;

- f) al importe obtenido en el paso e) se añade, en su caso, un importe de 1 EUR por tonelada de CO₂ equivalente anual, aplicado a la proporción de la población de la región en la que el número de toneladas de CO₂ equivalente del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 respecto de las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE), como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;
- g) al importe obtenido en el paso f) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 405 EUR por persona, aplicándola a la parte de la población de las regiones con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el 1 de enero de 2014.

Método de asignación para las regiones en transición que pueden optar a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo»

47. La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada como sigue:
- a) se determina la intensidad teórica mínima y máxima de la ayuda correspondiente a cada región en transición que puede optar a financiación. El nivel mínimo de ayuda se determinará mediante la intensidad media de la ayuda inicial per cápita de todas las regiones más desarrolladas, a saber, 15,2 EUR per cápita anuales. El nivel máximo de ayuda se refiere a una región teórica con un PIB per cápita del 75 % de la media de la UE-27 y se calcula utilizando el método definido en el apartado 46, letras a) y b). Del importe obtenido mediante este método, se tiene en cuenta el 60 %;
 - b) se calculan las asignaciones regionales iniciales, teniendo en cuenta el PIB per cápita regional (en EPA) a través de una interpolación lineal del PIB per cápita relativo de la región en comparación con la UE-27;
 - c) al importe obtenido en el paso b) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 560 EUR por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;

- d) al importe obtenido en el paso c) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 560 EUR por persona joven desempleada (grupo de edad: entre 15 y 24 años), aplicándola al número de jóvenes desempleados en dicha región que exceda del número de jóvenes que estarían desempleados si se aplicara la tasa media de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas;
- e) al importe obtenido con arreglo a la letra d) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 250 EUR por persona (grupo de edad: entre 25 y 64 años), aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas;
- f) al importe obtenido con arreglo a la letra e) se añade, en su caso, un importe de 1 EUR por tonelada de CO₂ equivalente anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas de CO₂ equivalente del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 respecto de las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;
- g) al importe obtenido con arreglo a la letra f) se añade el importe resultante de asignar una prima anual de 405 EUR por persona, aplicándola a la parte de la población de la región con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el 1 de enero de 2014.

Método de asignación para las regiones más desarrolladas que pueden optar a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo»

48. La dotación financiera inicial teórica total se obtendrá multiplicando una intensidad media anual per cápita de la ayuda de 15,2 EUR por la población que puede optar a financiación.

49. La parte que corresponde a cada Estado miembro afectado será la suma de las partes correspondientes a las regiones de ese Estado que pueden optar a financiación, que se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica:
- a) población regional total (ponderación del 20 %);
 - b) número de personas desempleadas en las regiones de nivel NUTS 2 con una tasa de desempleo superior a la media de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 12,5 %);
 - c) puestos de trabajo que se deben añadir para alcanzar la tasa media de empleo (grupo de edad: entre 20 y 64 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 20 %);
 - d) número de personas de edades comprendidas entre 30 y 34 años con titulaciones de educación superior que se debe añadir para alcanzar la media de personas con titulaciones de educación superior (grupo de edad: entre 30 y 34 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 22,5 %);
 - e) número de personas que abandonan prematuramente la educación o formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) que hay que deducir para alcanzar la media de personas que abandonan prematuramente la educación o formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 15 %);
 - f) diferencia entre el PIB observado de la región (medido en EPA) y el PIB regional teórico si la región tuviera el mismo PIB per cápita que la región más próspera de nivel NUTS 2 (ponderación del 7,5 %);
 - g) población de las regiones de nivel NUTS 3 cuya densidad de población sea inferior a 12,5 habitantes por km² (ponderación del 2,5 %).
50. A los importes por región de nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al apartado 44 se añade, en su caso, un importe de 1 EUR por tonelada de CO₂ equivalente anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas de CO₂ equivalente del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 respecto de las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016.

51. A los importes por región de nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al punto 45 se añade el importe resultante de asignar una prima anual de 405 EUR por persona, aplicándola a la parte de la población de la región con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el 1 de enero de 2014.

Método de asignación para los Estados miembros que pueden optar al Fondo de Cohesión

52. La dotación financiera se obtendrá multiplicando la intensidad media anual per cápita de la ayuda de 62,9 EUR por la población que puede optar a financiación. La asignación de esta dotación financiera teórica para cada Estado miembro que puede optar a financiación corresponde a un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional, y se obtendrá mediante los siguientes pasos:
- a) se calcula la media aritmética entre las proporciones que representan la población y la superficie de ese Estado miembro con respecto a la población y la superficie totales de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación. No obstante, si la proporción que representa la población de ese Estado miembro con respecto a la población total fuera cinco veces superior o más a la proporción que representa su superficie con respecto a la superficie total, como consecuencia de una densidad de población sumamente elevada, en este paso se tomaría únicamente la proporción con respecto a la población total;
 - b) se ajustan las cifras porcentuales así obtenidas mediante un coeficiente que represente un tercio del porcentaje en el cual la RNB per cápita (medida en EPA) de ese Estado miembro correspondiente al periodo 2015-2017 queda por encima o por debajo de la RNB media per cápita de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación (promedio expresado como 100 %).

Por cada Estado miembro que puede optar a financiación, la parte del Fondo de Cohesión no superará un tercio de la asignación total menos la asignación para el objetivo «Desarrollo territorial europeo» tras la aplicación de los apartados 50 a 55. Este ajuste hará que aumenten proporcionalmente todas las demás transferencias resultantes de los apartados 40 a 45.

Método de asignación para el objetivo «Cooperación territorial europea»

53. La asignación de recursos por Estado miembro para la cooperación transfronteriza, transnacional y con las regiones ultraperiféricas se determinará como la suma ponderada de las partes determinadas según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:
- a) población total de todas las regiones fronterizas de nivel NUTS 3 y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que al menos la mitad de la población de la región viva en un radio de 25 kilómetros de la frontera (ponderación del 45,8 %);
 - b) población que viva en un radio de 25 kilómetros de las fronteras (ponderación del 30,5 %);
 - c) población total de los Estados miembros (ponderación del 20 %);
 - d) población total de las regiones ultraperiféricas (ponderación del 3,7 %).

La parte del componente transfronterizo corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios a) y b). La parte del componente transnacional corresponde a la ponderación del criterio c). La parte de la cooperación con las regiones ultraperiféricas corresponde a la ponderación del criterio d).

Método de asignación para la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas enumeradas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994

54. Se atribuirá una asignación especial adicional correspondiente a una intensidad de ayuda anual de 40 EUR por habitante a las regiones ultraperiféricas de nivel NUTS 2 y a las regiones septentrionales escasamente pobladas de nivel NUTS 2. Esta asignación se distribuirá por región y Estado miembro de manera proporcional a la población total de estas regiones.

Niveles mínimo y máximo de transferencia de los Fondos que prestan ayuda a la cohesión económica, social y territorial (fijación de límites máximos y redes de seguridad)

55. Con el fin de contribuir a lograr una concentración adecuada de la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y a reducir las disparidades en la intensidad de la ayuda media per cápita, el nivel máximo de transferencia (fijación de límites máximos) de los Fondos a cada Estado miembro se determinará como un porcentaje del PIB del Estado miembro con arreglo a las siguientes modalidades:
- a) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 inferior al 55 % de la media de la UE-27: 2,3 % de su PIB;
 - b) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 igual o superior al 68 % de la media de la UE-27: 1,5 % de su PIB;
 - c) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 igual o superior al 55 % e inferior al 68 % de la media de la UE-27: el porcentaje se calculará mediante una interpolación lineal entre el 2,3 % y el 1,5 % de su PIB que dé lugar a una reducción proporcional de los límites máximos acorde con el incremento de prosperidad.

Los límites máximos se aplicarán anualmente a las previsiones de la Comisión sobre el PIB y darán lugar, en su caso, a una reducción proporcional de todas las transferencias (excepto las correspondientes a las regiones más desarrolladas y al objetivo «Cooperación territorial europea») al Estado miembro de que se trate para obtener el máximo nivel de transferencias.

56. Las normas recogidas en el apartado 50 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro superiores al 107 % de su nivel en términos reales para el periodo de programación 2014-2020. Este ajuste se aplicará proporcionalmente a todas las transferencias hechas al Estado miembro de que se trate (excepto con arreglo al objetivo «Desarrollo territorial europeo») para obtener el máximo nivel de transferencias.

57. Con el fin de consolidar los esfuerzos de convergencia y garantizar una transición fluida y gradual, la asignación total mínima de los Fondos para un Estado miembro corresponderá al 76 % de su asignación total individual para el periodo 2014-2020. La asignación total mínima procedente de los Fondos para un Estado miembro en el que al menos un tercio de la población vive en regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita inferior al 50 % de la media de la UE corresponderá al 85 % de su asignación total individual para 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea».
58. La asignación total máxima de los Fondos para un Estado miembro con una RNB per cápita (en EPA) de, como mínimo, el 120 % de la media de la UE-27 corresponderá al 80 % de su asignación total individual para el periodo 2014-2020. La asignación total máxima de los Fondos para un Estado miembro con una RNB per cápita (en EPA) igual o superior al 110 % e inferior al 120 % de la media de la UE-27 corresponderá al 90 % de su asignación total individual para el periodo 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea». Si un Estado miembro tiene regiones en transición a las que se aplica el apartado 61, el 25 % de la asignación de dicho Estado miembro para las regiones más desarrolladas se transferirá a la asignación para las regiones en transición de dicho Estado miembro.

Disposiciones sobre asignaciones adicionales

59. En el caso de todas aquellas regiones que fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas en el periodo de programación 2014-2020 pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % de la media de la UE-27, el nivel mínimo anual de ayuda con arreglo al objetivo «Inversión crecimiento y empleo» corresponderá al 60 % de su anterior asignación media anual indicativa con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo», calculada por la Comisión en el MFP 2014-2020.

60. Ninguna región en transición recibirá menos de lo que hubiera recibido de haber sido una región más desarrollada.
61. La asignación total mínima de un Estado miembro para sus regiones en transición que ya fueran regiones en transición en 2014-2020 corresponderá como mínimo al 65 % de la asignación total para 2014-2020 para estas regiones de ese Estado miembro.
62. No obstante lo dispuesto en los apartados 55 a 58, se aplicarán las asignaciones adicionales que figuran en los apartados 63 a 67.
63. Se asignará un total de 120 millones EUR al programa PEACE PLUS en apoyo de la paz y la reconciliación y de la continuación de la cooperación fronteriza entre Norte y Sur.
64. Cuando la población de un Estado miembro haya disminuido en una media superior al 1 % anual entre los periodos 2007-2009 y 2016-2018, dicho Estado miembro recibirá una asignación adicional equivalente al declive total que haya experimentado su población entre ambos periodos, multiplicado por 500 EUR. Dicha asignación adicional se destinará a las regiones menos desarrolladas del Estado miembro.
65. En el caso de las regiones menos desarrolladas de los Estados miembros que solo se hayan beneficiado de un periodo de política de cohesión, se concederá una asignación adicional de 400 millones EUR para esas regiones menos desarrolladas.

66. Para atender a las dificultades que plantean la insularidad de determinados Estados miembros y la lejanía de determinadas zonas de la Unión Europea, Malta y Chipre recibirán cada uno una dotación adicional de 100 millones EUR para los Fondos Estructurales en el marco del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo». Se asignará a las regiones septentrionales de escasa densidad demográfica de Finlandia una dotación adicional de 100 millones EUR con cargo a los Fondos Estructurales.
67. Con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento y la creación de empleo en determinados Estados miembros, los Fondos Estructurales proporcionarán las siguientes asignaciones adicionales en el marco del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo»: 200 millones EUR para Bélgica para las regiones en transición, 200 millones EUR para Bulgaria para las regiones menos desarrolladas, 1 550 millones EUR para la República Checa en el marco del Fondo de Cohesión, 100 millones EUR para Chipre para los Fondos Estructurales en el marco del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo», 50 millones EUR para Estonia, 650 millones EUR para Alemania para las regiones en transición incluidas en la red de seguridad, como figura en el apartado 61, 50 millones EUR para Malta para los Fondos Estructurales en el marco del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo», 600 millones EUR para Polonia para las regiones menos desarrolladas, 300 millones EUR para Portugal para las regiones en transición y 350 millones EUR para la región más desarrollada de Eslovenia.

Porcentajes de cofinanciación

68. Los porcentajes de cofinanciación del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» no serán superiores a los siguientes:
- a) el 85 % para las regiones menos desarrolladas;
 - b) el 70 % para las regiones en transición que en el periodo de programación 2014-2020 fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas;
 - c) el 60 % para las regiones en transición;
 - d) el 40 % para las regiones más desarrolladas.

Los porcentajes de cofinanciación para las regiones ultraperiféricas no superarán el 85 %.

El porcentaje de cofinanciación para el Fondo de Cohesión no superará el 85 %.

Podrán aplicarse porcentajes de cofinanciación más elevados a las prioridades que presten apoyo a acciones innovadoras y a los más desfavorecidos en el marco del FSE+.

El porcentaje de cofinanciación para los programas Interreg no superará el 80 %.

Podrán aplicarse porcentajes de cofinanciación más elevados a programas de cooperación transfronteriza exterior con arreglo al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg).

Las medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre podrán financiarse al 100 %.

Medidas relacionadas con una buena gobernanza económica

69. Deben mantenerse los mecanismos que garantizan un vínculo entre las políticas de financiación de la Unión y su gobernanza económica, para que la Comisión pueda o bien solicitar una revisión o modificación de los programas pertinentes con el fin de apoyar la aplicación de las correspondientes recomendaciones del Consejo o maximizar el impacto de los Fondos sobre el crecimiento y la competitividad; o bien presentar al Consejo una propuesta de suspensión total o parcial de los compromisos o pagos de uno o varios de los programas del Estado miembro en cuestión si este no adopta medidas eficaces en el contexto del proceso de gobernanza económica.

Porcentajes de prefinanciación

70. La Comisión otorgará prefinanciación en función de la ayuda total procedente del Fondo que se haya fijado en la decisión de aprobación del programa. La prefinanciación de cada Fondo se desembolsará en tramos anuales, según la disponibilidad de los fondos, del siguiente modo:
- a) en 2021: 0,5 %;
 - b) en 2022: 0,5 %;
 - c) en 2023: 0,5 %;
 - d) en 2024: 0,5 %;

- e) en 2025: 0,5 %;
- f) en 2026: 0,5 %:

La prefinanciación del objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg) se desembolsará en tramos anuales, según la disponibilidad de los fondos, del siguiente modo:

- a) en 2021: 1 %;
- b) en 2022: 1 %;
- c) en 2023: 3 %;
- d) en 2024: 3 %;
- e) en 2025: 3 %;
- f) en 2026: 3 %:

La prefinanciación de cada uno de los Fondos y del objetivo «Cooperación territorial europea» se liquidará cada año con la aceptación anual de las cuentas.

Se establecerá un porcentaje de prefinanciación específico para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados.

Los programas correspondientes al periodo 2014-2020 se prefinanciarán en un porcentaje del 2 % a partir del 1 de enero de 2021.

Normas de liberación de créditos

71. Se liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación o respecto del cual no se haya presentado una solicitud de pago a 31 de diciembre del tercer año natural siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026. La fecha final de admisibilidad seguirá siendo el 31 de diciembre de 2029.

Concentración temática de la ayuda del FEDER

72. Por lo que respecta a los programas ejecutados con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo», los recursos totales del FEDER en cada Estado miembro se concentrarán, ya sea en el ámbito nacional o en el regional, como sigue:
- los Estados miembros con una ratio de la renta nacional bruta (RNB) igual o superior al 100 % o las regiones más desarrolladas asignarán como mínimo el 85 % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes» y «verdes», y al menos el 30 % a los objetivos «verdes»;
 - los Estados miembros con una ratio de la RNB igual o superior al 75 % e inferior al 100 % o las regiones en transición asignarán como mínimo el 40 % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes», y al menos el 30 % a los objetivos «verdes»;
 - los Estados miembros con una ratio de la RNB inferior al 75 % o las regiones menos desarrolladas asignarán como mínimo el 25 % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes» y al menos el 30 % a los objetivos «verdes».

Los Estados miembros decidirán al inicio del periodo de programación el nivel —nacional o regional— al que aplicarán la concentración temática. Si un Estado miembro decide establecer la concentración temática a escala regional, sus requisitos se definirán para todas las regiones del Estado miembro incluidas en la misma categoría de desarrollo.

Si la proporción de los recursos del Fondo de Cohesión asignados al apoyo de los objetivos «verdes» es superior al 50 %, las asignaciones por encima del 50 % podrán contabilizarse para alcanzar las cuotas mínimas del FEDER.

A efectos del presente apartado, se entenderá por ratio de la renta nacional bruta (RNB) la ratio entre la RNB per cápita de un Estado miembro, medida en EPA y calculada conforme a las cifras de la Unión correspondientes al periodo 2015-2017, y la media de la RNB per cápita en EPA de los veintisiete Estados miembros para ese mismo periodo de referencia.

Apoyo a la comunidad turcochipriota

73. Esta rúbrica financiará también el apoyo a la comunidad turcochipriota.

Pago de intereses

74. La dotación financiera destinada al pago de los intereses adeudados por la Unión en relación con los empréstitos contraídos en los mercados de capitales en el marco de «Next Generation EU» para el período 2021-2027 será de 12 914 millones EUR. Los importes que no se hayan empleado para el pago de intereses se emplearán para el reembolso anticipado antes del término del MFP 2021-2027, con un importe mínimo, y podrán incrementarse por encima de dicho nivel siempre que se hayan instaurado nuevos recursos propios.
75. El instrumento de apoyo técnico mejorará la capacidad administrativa de los Estados miembros para diseñar, desarrollar y ejecutar reformas. Todos los Estados miembros podrán acceder a dicho instrumento, que contará con una dotación financiera para el periodo 2021-2027 de 767 millones EUR.

Invertir en las personas, la cohesión social y los valores

76. El FSE+ proporcionará un amplio apoyo al empleo juvenil, la mejora y recuperación de capacidades de los trabajadores, la inclusión social y la reducción de la pobreza, incluida la pobreza infantil, mediante la fusión de los programas existentes: el Fondo Social Europeo, la Iniciativa de Empleo Juvenil, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y el Programa para el Empleo y la Innovación Social.

La dotación financiera total destinada al FSE+ para el periodo 2021-2027 será de 87 995 millones EUR, de los cuales:

- 676 millones EUR se destinarán al capítulo del FSE+ en régimen de gestión directa e indirecta;
- 87 319 millones EUR se destinarán al capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida con arreglo al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo».

El capítulo en régimen de gestión compartida seguirá estando en una subrúbrica junto con el FEDER y el Fondo de Cohesión.

77. En lo que se refiere a los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida, cada Estado miembro asignará:
- a) un mínimo del 25 % a los objetivos específicos de inclusión social, incluida la integración de los migrantes;
 - b) un mínimo del 2 % al objetivo específico de la lucha contra la privación material;
 - c) un mínimo del 10 % a acciones adaptadas para los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) en caso de que tengan una tasa de «ninis» superior a la media de la UE.
78. Basándose en el programa Erasmus+ existente, el nuevo programa facilitará oportunidades de aprendizaje y movilidad a escolares, aprendices, jóvenes, estudiantes y docentes. Tendrá un marcado énfasis en la inclusión de las personas con menos oportunidades y reforzará las oportunidades de cooperación transnacional para las universidades y los centros de educación y formación profesional. Erasmus+ seguirá apoyando la cooperación en materia de deporte. La dotación financiera destinada a la financiación del programa Erasmus+ para el periodo 2021-2027 será de 21 208 millones EUR.

Resiliencia

79. La dotación financiera del programa rescEU con cargo al MFP será de 1 106 millones EUR.
80. Se establecerá un programa de Salud. La dotación financiera de dicho programa de Salud con cargo al MFP será de 1 670 millones EUR.
81. La dotación financiera destinada al programa Europa Creativa con cargo al MFP será de 1 642 millones EUR y la dotación financiera destinada al programa Justicia, Derechos y Valores con cargo al MFP será de 841 millones EUR.

82. El importe destinado a Eurojust será, como mínimo, un 10 % superior al nivel de 2020 en términos reales.
83. Se asegurará una financiación adecuada para la Fiscalía Europea y para la OLAF con objeto de asegurar la protección de los objetivos financieros de la Unión.

RÚBRICA 3. RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

84. La financiación correspondiente a esta rúbrica se centra en aportar valor añadido a través de unas políticas agrícola, marítima y de pesca modernizadas y sostenibles, así como impulsando la acción por el clima y fomentando la protección del medio ambiente y la biodiversidad. Gracias a la incorporación de la lucha contra el cambio climático como elemento transversal en todo el presupuesto y a la mejora de la integración de los objetivos medioambientales, esta rúbrica desempeña una función fundamental en la consecución del ambicioso objetivo de que un 30 % como mínimo del gasto de la UE contribuya a objetivos de lucha contra el cambio climático.
85. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, compuesta por la política agrícola, la política marítima, la actuación en materia de medio ambiente y la acción por el clima no excederán de 356 374 millones EUR, de los cuales 258 594 millones EUR se destinarán a gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos. Los pagos directos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y al Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC no excederán de 239 916 millones EUR.

| RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE | | | | | | |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| (Millones EUR, precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 55 242 | 52 214 | 51 489 | 50 617 | 49 719 | 48 932 | 48 161 |
| de los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos | | | | | | |
| 38 564 | 38 115 | 37 604 | 36 983 | 36 373 | 35 772 | 35 183 |

Política agrícola común

86. La política agrícola común (PAC), reformada y modernizada, garantizará el acceso a una alimentación segura, de gran calidad, asequible, nutritiva y variada. Apoyará la transición hacia un sector agrícola que sea sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social y esté orientado al mercado, y el desarrollo de unas zonas rurales dinámicas. La PAC seguirá cumpliendo los objetivos establecidos en los Tratados y facilitando un nivel de vida justo para la comunidad agrícola. La PAC también prestará plena consideración a los requisitos de bienestar de los animales. Es preciso tener en cuenta la estructura social de la agricultura y las disparidades estructurales y naturales entre las diversas regiones agrícolas.
87. Gracias a un nuevo modelo de aplicación que reunirá ambos pilares bajo un único instrumento de programación (el plan estratégico de la PAC), se garantizará el cumplimiento de los objetivos comunes establecidos a nivel de la UE. El nuevo modelo de aplicación aportará mayor flexibilidad a los Estados miembros y contribuirá a la simplificación. La proporción del gasto de la PAC que se prevé destinar a la acción por el clima será del 40 %.
88. La PAC para el periodo 2021-2027 se seguirá basando en la estructura de dos pilares:
- a) El pilar I (medidas de mercado y pagos directos) prestará apoyo directo a los agricultores y financiará medidas de mercado. Contribuirá, en particular a través de una nueva arquitectura medioambiental, a elevar el nivel de ambición medioambiental y climática de la PAC. Las medidas del pilar I se financiarán enteramente, al igual que en el periodo de financiación actual, con cargo al presupuesto de la UE.
 - b) El pilar II (desarrollo rural) producirá bienes públicos medioambientales específicos, mejorará la competitividad de los sectores agrícola y silvícola y promoverá la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida y de trabajo en las zonas rurales, incluidas las regiones con limitaciones específicas. Las medidas del pilar II serán cofinanciadas por los Estados miembros.

Pilar I

Convergencia externa

89. El proceso de convergencia externa de los pagos directos continuará. Todos los Estados miembros con pagos directos por hectárea inferiores al 90 % de la media de la UE reducirán en un 50 % la diferencia entre su nivel actual de pagos directos y el 90 % de la media de la UE, efectuando esa reducción en seis tramos iguales a partir de 2022. Esta convergencia será financiada de manera proporcional por todos los Estados miembros. Además, todos los Estados miembros dispondrán de un nivel de, al menos, 200 EUR por hectárea en 2022 y todos los Estados miembros alcanzarán al menos 215 EUR por hectárea a más tardar en 2027.

Fijación de un límite máximo para los pagos directos a las grandes explotaciones agrícolas

90. Se fijará de manera voluntaria para los pagos directos a los grandes beneficiarios un límite máximo de 100 000 EUR. Se aplicará únicamente a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Al aplicar el límite máximo, los Estados miembros podrán sustraer del importe de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad por beneficiario todos los gastos de carácter laboral.

Reserva agrícola y disciplina financiera

91. Al inicio de cada año se establecerá en el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) una reserva destinada a prestar ayuda al sector agrícola para la gestión o la estabilización del mercado o en caso de crisis que afecte a la producción o la distribución agrícolas (en lo sucesivo, «la reserva agrícola»). El importe de la reserva agrícola será de 450 millones EUR a precios corrientes al comienzo de cada año del periodo 2021-2027. Los importes de la reserva para crisis en el sector agrícola no utilizados en el ejercicio 2020 se prorrogarán al ejercicio 2021 a fin de constituir la reserva (los años exactos deben sincronizarse con el periodo transitorio de la PAC). Los créditos no comprometidos de la reserva agrícola se prorrogarán para financiar la reserva agrícola. En caso de que se utilice la reserva, se repondrá utilizando los ingresos existentes asignados al FEAGA o los márgenes disponibles por debajo del sublímite máximo del FEAGA o, como último recurso, aplicando el mecanismo de disciplina financiera.

92. El mecanismo de disciplina financiera se mantendrá con el fin de garantizar el respeto del sublímite del FEAGA.

Flexibilidad entre pilares

93. Los Estados miembros podrán decidir aportar como ayuda adicional:
- para las medidas de programación de desarrollo rural financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en los ejercicios 2022 a 2027, hasta el 25 % de sus respectivos límites máximos anuales nacionales, consignados en el anexo IV del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos, previa deducción de las asignaciones para el algodón establecidas en el anexo VI para los años naturales 2021 a 2026. Como consecuencia de ello, el importe correspondiente dejará de estar disponible para la concesión de pagos directos. El umbral podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales si los Estados miembros utilizan el correspondiente incremento para intervenciones financiadas por el Feader y dirigidas a objetivos medioambientales y climáticos específicos, y en 2 puntos porcentuales si los Estados miembros utilizan el correspondiente incremento para intervenciones financiadas por el Feader destinadas a apoyar a los jóvenes agricultores;
 - hasta el 25 % de las asignaciones de los Estados miembros para el Feader en los ejercicios 2022 a 2027, que se destinaría a las asignaciones de los Estados miembros para los pagos directos consignadas para los años naturales 2021 a 2026 en el anexo IV del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos. Como consecuencia de ello, el importe correspondiente dejará de estar disponible para las medidas de apoyo al desarrollo rural. El umbral podrá incrementarse hasta el 30 % para los Estados miembros cuyos pagos directos por hectárea queden por debajo del 90 % de la media de la UE.

Pilar II

Distribución de la ayuda al desarrollo rural

94. La asignación del Feader para el periodo 2021-2027 será de 77 850 millones EUR, de los cuales el 0,25 % se utilizará para la asistencia técnica de la Comisión. Para los Estados miembros cuyo sector agrícola se enfrente a desafíos estructurales particulares o que hayan invertido en gran medida en gasto del pilar II o necesiten transferir importes superiores al pilar I a fin de aumentar el grado de convergencia, dentro del importe global general, se harán las dotaciones adicionales siguientes: Bélgica (100 millones EUR), Alemania (650 millones EUR), Irlanda (300 millones EUR), Grecia (300 millones EUR), España (500 millones EUR), Francia (1 600 millones EUR), Croacia (100 millones EUR), Italia (500 millones EUR), Chipre (50 millones EUR), Malta (50 millones EUR), Austria (250 millones EUR), Eslovaquia (200 millones EUR), Eslovenia (50 millones EUR), Portugal (300 millones EUR), Finlandia (400 millones EUR).

Prefinanciación del desarrollo rural

95. Se abonará una prefinanciación inicial en tramos como sigue:
- a) en 2021*: el 1 % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
 - b) en 2022*: el 1 % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
 - c) en 2023*: el 1 % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;

* (los años exactos deben sincronizarse con el periodo transitorio de la PAC).

Porcentajes de cofinanciación de la ayuda al desarrollo rural

96. La contribución porcentual máxima del Feader, que se establecerá en los planes estratégicos de la PAC, será del:
- a) 80 % del gasto público subvencionable en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo que se definen en el Reglamento (UE) n.º 229/2013;
 - b) 85 % del gasto público subvencionable en las regiones menos desarrolladas;
 - c) 60 % del gasto público subvencionable en las regiones en transición;
 - d) 65 % del gasto subvencionable para los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales o regionales específicas;
 - e) 43 % del gasto público subvencionable en las demás regiones.

La contribución porcentual mínima del Feader será del 20 %. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación superior, equivalente al 80 %, para los compromisos medioambientales, climáticos y de gestión; para las desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios; para las inversiones no productivas; para las ayudas a la Asociación Europea para la Innovación y la iniciativa LEADER. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 100 % a los fondos transferidos al Feader.

Normas de liberación de créditos

97. La Comisión liberará automáticamente toda parte de un compromiso presupuestario para intervenciones de desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que, a 31 de diciembre del segundo ejercicio siguiente al del compromiso presupuestario, no se haya utilizado para prefinanciaciones o para abonar pagos a cuenta en relación con el gasto efectuado.

o

o o

98. La financiación de esta rúbrica se destinará también al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), con cargo al cual se financian la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales asumidos por la Unión en relación con la gobernanza de los océanos, en particular en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se utilizará por tanto para ayudas a la pesca y la acuicultura sostenibles, la conservación de los recursos biológicos marinos y las comunidades locales que dependen de ellos.
99. Con cargo a esta rúbrica se financiará asimismo el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima, que proporcionará ayudas adicionales para la conservación de la biodiversidad (incluida la Red Natura 2000) y para la transformación de la Unión en una sociedad limpia, circular, eficiente en la utilización de los recursos energéticos, hipocarbónica y resiliente ante el cambio climático.
100. Con el fin de abordar las consecuencias sociales y económicas del objetivo de alcanzar la neutralidad climática de la UE de aquí a 2050, se creará un Mecanismo para una Transición Justa, que incluirá un Fondo de Transición Justa. La asignación del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027 será de 7 500 millones EUR. La clave de reparto aplicable al Fondo de Transición Justa se ajustará a la propuesta de la Comisión, incluido un importe máximo y una reducción proporcional de la intensidad mínima de la ayuda. El acceso al Fondo de Transición Justa estará limitado al 50 % de la asignación nacional de los Estados miembros que no se hayan comprometido aún a alcanzar el objetivo de neutralidad climática de la UE de aquí a 2050, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo de París, y el 50 % restante se facilitará previa aceptación de dicho compromiso.

RÚBRICA 4. MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS

101. Con cargo a esta rúbrica se financian medidas relacionadas con la gestión de las fronteras exteriores, la migración y el asilo, contribuyendo con ello a la ejecución de los programas de Bratislava y Roma. La actuación coordinada a escala de la UE tiene un considerable valor añadido para la Unión, ya que el control efectivo de las fronteras exteriores es condición indispensable para garantizar una gestión más eficiente de la migración y un nivel elevado de seguridad interior y salvaguardar al mismo tiempo el principio de la libre circulación de personas y mercancías dentro de la Unión. Los programas de esta rúbrica ayudarán a la Unión Europea y sus Estados miembros a establecer eficazmente un planteamiento global de la migración
102. Los créditos de compromiso para esta rúbrica no excederán de 22 671 millones EUR:

| MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS | | | | | | |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| (en millones EUR, a precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 2 324 | 2 811 | 3 164 | 3 282 | 3 672 | 3 682 | 3 736 |

Migración

103. El Fondo de Asilo y Migración apoyará a los Estados miembros en la labor de recepción de los solicitantes de asilo y en la aplicación de medidas de integración. También apoyará la elaboración de una política común de asilo e inmigración y facilitará una gestión eficaz de la migración exterior, incluidos los retornos y la cooperación reforzada con terceros países, en particular los países limítrofes con la UE o situados cerca de las fronteras de esta. Se aprovecharán las sinergias con la política de cohesión, que apoya la integración socioeconómica, y con la política exterior, que se ocupa de la dimensión externa, incluidas las causas profundas de la migración, y mediante la cooperación con terceros países en cuestiones de seguridad y gestión de la migración.

104. La asignación del Fondo de Asilo y Migración para el periodo 2021-2027 será de 8 705 millones EUR, que se utilizarán como sigue:
- a) 5 523 millones EUR se destinarán a los programas nacionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida;
 - b) 3 182 millones EUR se destinarán al instrumento temático.

El instrumento temático incluye un componente específico y significativo destinado a acciones adaptadas para abordar la migración exterior.

Las asignaciones a los Estados miembros se basarán en criterios objetivos relacionados con el asilo, la migración legal, la integración y la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, y se actualizarán en 2024, con efecto a partir de 2025, a partir de los últimos datos estadísticos disponibles.

Gestión de las fronteras

105. El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras proporcionará ayudas para asumir la responsabilidad común de protección de las fronteras exteriores y salvaguardar al mismo tiempo la libre circulación de personas en la Unión, y facilitará el comercio legítimo, contribuyendo a la seguridad y eficiencia de la unión aduanera. Se establecerán sinergias con los instrumentos de política exterior, a fin de contribuir a la protección de las fronteras y la gestión de la migración exterior mediante la cooperación con terceros países.
106. A la vista de las necesidades especiales de los Estados miembros que han tenido el mayor número de solicitudes de asilo per cápita en 2018 y 2019, procede aumentar los importes fijos para Chipre, Malta y Grecia a 25 millones EUR en el Fondo de Asilo y Migración y a 25 millones EUR en el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.

107. La asignación del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el periodo 2021-2027 será de 5 505 millones EUR, que se utilizarán como sigue:

- a) 893 millones EUR se destinarán al instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero;
- b) 4 612 millones EUR se destinarán al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y los Visados, de los cuales:
 - 3 228 millones EUR se destinarán a los programas efectuados en régimen de gestión compartida, de los cuales 189 millones EUR corresponderán al régimen de tránsito especial;
 - 1 384 millones EUR se destinarán al instrumento temático.

El instrumento temático incluye un componente específico y significativo destinado a acciones adaptadas para abordar la migración exterior.

Las asignaciones a los Estados miembros contempladas en la letra b) se basarán en criterios objetivos relacionados con las fronteras exteriores terrestres, las fronteras exteriores marítimas, los aeropuertos y las oficinas consulares y se actualizarán en 2024, con efecto en 2025, a partir de los últimos datos estadísticos disponibles acerca de dichos criterios.

108. Estas medidas se complementarán con medidas de fortalecimiento de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), para la cual se fija una dotación total de 5 148 millones EUR, y con el aumento de las contribuciones en especie de los Estados miembros para apoyar a los Estados miembros situados en primera línea.

RÚBRICA 5. SEGURIDAD Y DEFENSA

109. Las acciones previstas en esta rúbrica corresponden a programas de seguridad y defensa en los que la cooperación a escala de la Unión presenta un gran valor añadido, en expresión de la nueva situación geopolítica y de las nuevas prioridades políticas de la UE. Entre ellas se cuentan las acciones relacionadas con la seguridad interior, la respuesta a crisis y el desmantelamiento de instalaciones nucleares, además de acciones en el ámbito de la defensa.
110. El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de 13 185 millones EUR:

| RÚBRICA 5. SEGURIDAD Y DEFENSA | | | | | | |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| (en millones EUR, a precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 1 700 | 1 725 | 1 737 | 1 754 | 1 928 | 2 078 | 2 263 |

Seguridad

111. Con cargo a esta rúbrica se financiará el Fondo de Seguridad Interior, que contribuirá a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, en particular previniendo y combatiendo el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, así como prestando asistencia y protección a las víctimas de la delincuencia. Se financiarán también acciones dirigidas a la gestión de la migración exterior en relación con la lucha contra la migración ilegal y la trata de seres humanos.

112. La asignación del Fondo de Seguridad Interior para el periodo 2021-2027 será de 1 705 millones EUR, que se utilizarán como sigue:
- a) 1 194 millones EUR se destinarán a los programas nacionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida;
 - b) 511 millones EUR se destinarán al instrumento temático.

El instrumento temático incluye un componente específico y significativo destinado a acciones adaptadas para abordar la migración exterior.

113. Con objeto de apoyar la seguridad nuclear en Europa, se concederá una ayuda específica al desmantelamiento de las siguientes centrales nucleares:
- 490 millones EUR para la central nuclear de Ignalina (Lituania) durante el periodo 2021-2027, con un porcentaje de contribución de la UE del 86 %;
 - 50 millones EUR para la central nuclear de Bohunice (Eslovaquia) durante el periodo 2021-2025, con un porcentaje máximo de contribución de la UE del 50 %;
 - 57 millones EUR para la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria) durante el periodo 2021-2027, con un porcentaje máximo de contribución de la UE del 50 %.

Además, se destinarán 448 millones EUR a la seguridad nuclear y al desmantelamiento de las propias instalaciones de la UE.

114. El importe destinado a Europol será, como mínimo, un 10 % superior al nivel de 2020 en términos reales.

Defensa

115. La financiación con cargo a esta rúbrica incluirá una contribución financiera de 7 014 millones EUR para el Fondo Europeo de Defensa —que tiene por objeto promover la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la base industrial y tecnológica europea de la defensa—, mediante ayudas para acciones colaborativas y de cooperación transfronteriza en toda la Unión, en todas las etapas del ciclo industrial de los productos y tecnologías de defensa. La concepción del programa garantizará la participación de empresas de defensa de todos los tamaños —incluidas las pymes y las empresas de mediana capitalización— y de toda la Unión, reforzando y mejorando así las cadenas de valor y de suministro de la defensa. Contribuirá a la autonomía estratégica de la Unión Europea y aumentará la capacidad de trabajar con socios estratégicos y de apoyar proyectos coherentes con las prioridades definidas en común por los Estados miembros en materia de capacidades de defensa, en particular en el marco de la política exterior y de seguridad común, y especialmente en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.
116. Se destinará una contribución financiera de 1 500 millones EUR al Mecanismo «Conectar Europa» para adecuar las redes transeuropeas de transporte a las necesidades de movilidad militares.

RÚBRICA 6. VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO

117. Esta rúbrica financia la acción exterior y la asistencia de la Unión a los países que están preparándose para la adhesión a la Unión. Gracias a una mayor coordinación entre las políticas exteriores e interiores, se garantizará la correcta aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la Estrategia Global de la UE, el Consenso Europeo en materia de Desarrollo y la política europea de vecindad, así como la dimensión exterior de la migración, incluido el Marco de Asociación con terceros países en el ámbito de la migración. La modernización de la política exterior demostrará el valor añadido de la UE, al aumentar la eficacia y la proyección pública de su acción y al equipar mejor a la Unión para perseguir sus objetivos y valores en el mundo, en estrecha coordinación con los Estados miembros.
118. Los gastos para el África subsahariana, el Caribe y el Pacífico actualmente financiados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo se incluirán en esta rúbrica.
119. Los créditos de compromiso para esta rúbrica no excederán de 98 419 millones EUR:

| VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO | | | | | | |
|---------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| (Millones EUR, precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 15 309 | 15 522 | 14 789 | 14 056 | 13 323 | 12 592 | 12 828 |

Acción exterior

120. Con el fin de aumentar la coherencia, transparencia, flexibilidad y eficacia de la cooperación exterior de la UE, la mayoría de los instrumentos existentes se fusionarán en un Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional con una dotación financiera total de 70 800 millones EUR, de los cuales:
- i. programas geográficos: 53 805 millones EUR, de los cuales al menos 17 217 millones EUR para la vecindad, manteniendo un equilibrio geográfico adecuado, y al menos 26 000 millones EUR para el África subsahariana;
 - ii. 5 665 millones EUR para programas temáticos;
 - iii. 2 835 millones EUR para acciones de respuesta rápida;
 - iv. 8 495 millones EUR para la reserva para nuevos retos y prioridades destinada a hacer frente a circunstancias imprevistas, nuevas necesidades o retos emergentes, por ejemplo situaciones de crisis y posteriores a crisis o situaciones de presión migratoria, o para promover nuevas iniciativas y prioridades internacionales o de la Unión.
121. En condiciones similares a las del actual Fondo Europeo de Desarrollo, y para el periodo 2021-2027, los créditos de compromiso y de pago no utilizados en el marco de este instrumento se prorrogarán automáticamente al ejercicio siguiente y los créditos liberados se podrán volver a designar como disponibles.
122. La financiación exterior estará sujeta a normas de condicionalidad, incluida la destinada a respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.
123. La asignación para el Instrumento de Ayuda Humanitaria, que canaliza la ayuda de la UE para salvar y preservar vidas, evitar el sufrimiento de las personas y proteger a las poblaciones afectadas por catástrofes naturales o de origen humano, ascenderá a 9 760 millones EUR.

124. La acción exterior también financiará una contribución financiera de 2 375 millones EUR para la política exterior y de seguridad común y de 444 millones EUR para los países y territorios de ultramar, incluida Groenlandia.

Ayuda de preadhesión

125. La asignación para el Instrumento de Preadhesión, que apoya a los beneficiarios en su avance hacia el cumplimiento de los criterios de adhesión, será de 12 565 millones EUR.

Fondo Europeo de Apoyo a la Paz

126. Se creará un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz como instrumento extrapresupuestario para financiar acciones en el ámbito de la seguridad y la defensa que podrá decidir el Consejo, en sustitución del Fondo de Apoyo a la Paz para África y del mecanismo Athena actuales. El límite financiero para este Fondo para el periodo 2021-2027 será de 5 000 millones EUR y se financiará como partida extrapresupuestaria fuera del MFP mediante contribuciones de los Estados miembros según una clave de reparto basada en la RNB.

RÚBRICA 7. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA

127. Una administración pública europea altamente profesional, seleccionada con la base geográfica más amplia posible, desempeña un papel crucial a la hora de ayudar a la Unión a cumplir sus prioridades y a aplicar políticas y programas de acuerdo con el interés común europeo. Al mismo tiempo, cabe señalar, recordando esfuerzos de reforma anteriores y en curso, que los ciudadanos europeos esperan que todas las administraciones públicas y su personal funcionen de la forma más eficiente posible. En el contexto de una Unión de veintisiete Estados miembros, es necesario consolidar continuamente estas reformas y mejorar constantemente la eficiencia y la eficacia de la administración pública europea.
128. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, compuesta por los gastos administrativos de las instituciones, las escuelas europeas y las pensiones, no excederán de 73 102 millones EUR:

| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA | | | | | | |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| (Millones EUR, precios de 2018) | | | | | | |
| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| 10 021 | 10 215 | 10 342 | 10 454 | 10 554 | 10 673 | 10 843 |
| de los cuales: gastos administrativos de las instituciones | | | | | | |
| 7 742 | 7 878 | 7 945 | 7 997 | 8 025 | 8 077 | 8 188 |

Los límites máximos se fijarán de manera tal que se eviten márgenes excesivos y se reflejen la adaptación de las remuneraciones y la progresión de la carrera profesional previstas, así como los costes de pensiones y otras hipótesis pertinentes.

129. Los gastos de apoyo al programa deben seguir vinculados, como se hace actualmente y se ha hecho en el pasado, a los gastos operativos dentro de las dotaciones del programa o los ámbitos políticos respectivos. Con el fin de aumentar la transparencia y el control, los gastos administrativos y de apoyo al programa deben supervisarse y notificarse en todas las rúbricas con regularidad y de manera global. En el contexto de una Unión de veintisiete Estados miembros, todas las instituciones de la UE deben adoptar un planteamiento global y específico para estudiar el número de miembros del personal y se les invita a reducir los gastos administrativos en lo posible.
130. Todas las instituciones, organismos y agencias de la UE y sus administraciones deben realizar periódicamente una evaluación del personal que garantice la optimización de los recursos de personal en el nivel actual y deben seguir tratando de mejorar la eficiencia de los gastos no salariales, en particular reforzando la cooperación interinstitucional, por ejemplo en el ámbito de las TI, de la contratación pública y de los edificios, y congelando los gastos no salariales.
131. Reconociendo que la reforma del Estatuto de 2013 contiene disposiciones claras y precisas, la presentación de informes y la evaluación necesaria de la reforma actual servirán de base para cualquier posible revisión ulterior del Estatuto. Se invita a la Comisión a que, en su evaluación y sus eventuales propuestas subsiguientes, aborde cuestiones tales como la progresión de la carrera profesional, la cuantía y duración de las asignaciones, la adecuación del sistema fiscal, la exacción de solidaridad y la sostenibilidad del sistema de pensiones.
132. Para reforzar el control y la gestión de los gastos administrativos, pueden servir de referencia las ganancias en eficacia que se obtengan y las medidas para conseguir mayor eficacia que se apliquen en administraciones comparables.

o

o o

Flexibilidad: instrumentos especiales temáticos

133. También se ofrecerá cierta flexibilidad mediante instrumentos especiales temáticos específicos que proporcionen medios de financiación adicionales para atender a determinados acontecimientos imprevistos; por su propia naturaleza, estos instrumentos solo se emplean en caso de necesidad. Por consiguiente, deben definirse criterios claros para su utilización. Teniendo presente el objetivo global de saneamiento y racionalización del gasto de la UE, es necesario evitar duplicaciones tanto entre estos instrumentos como entre ellos y los programas de gasto, y reflexionar sobre el modo de lograr una mayor sinergia. Es preciso simplificar y armonizar las complejas normas aplicables a la reorganización de los importes entre instrumentos y a la transferencia de los importes no utilizados a ejercicios siguientes.
134. Sin perjuicio del Instrumento de Margen Único, el importe total máximo de los instrumentos especiales para 2021-2027 fuera de los límites máximos será de 20 106 millones EUR, cantidad que permitirá afrontar nuevas prioridades y acontecimientos imprevistos en vista de la rápida evolución de la situación tras la aparición de la COVID-19; de ese total, 5 000 millones EUR estarán disponibles para la nueva reserva de ajuste al *Brexit* que se creará con el fin de contrarrestar los perjuicios derivados de la salida del Reino Unido en los Estados miembros y sectores más gravemente afectados. Se invita a la Comisión a que presente una propuesta al respecto a más tardar en noviembre de 2020.
135. El importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, un instrumento de solidaridad y de auxilio de emergencia que proporciona ayuda puntual a trabajadores despedidos como consecuencia de reestructuraciones derivadas de la globalización, incluidas las causadas por la automatización y la digitalización, no excederá de 186 millones EUR (a precios de 2018). Los importes se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos y los pagos.

136. Una nueva dotación de la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia debe servir para cubrir el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y la Reserva para Ayudas de Emergencia. Podrá utilizarse para responder a situaciones de emergencia causadas por grandes catástrofes en los Estados miembros y en los países en vías de adhesión en el marco del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, así como para responder rápidamente a necesidades de emergencia específicas que surjan dentro de la UE o en terceros países como consecuencia de acontecimientos imprevisibles, en particular intervenciones en casos de emergencia y crisis humanitarias (Reserva para Ayudas de Emergencia). Han de definirse criterios y modalidades claros para su utilización.

El importe anual de la Reserva queda fijado en 1 200 millones EUR (a precios de 2018). La decisión sobre las transferencias para permitir su movilización será tomada por el Parlamento Europeo y el Consejo a propuesta de la Comisión. La Reserva se consignará en el presupuesto general de la Unión como provisión. El importe anual podrá utilizarse hasta el ejercicio n+1. En primer lugar se recurrirá al importe resultante del ejercicio anterior.

Los importes se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos y los pagos.

El 1 de octubre de cada año seguirá estando disponible, como mínimo, la cuarta parte del importe anual para el ejercicio n, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término de dicho ejercicio. A partir del 1 de octubre, podrá mobilizarse la parte restante del importe disponible, bien para operaciones internas, bien para operaciones externas, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término de dicho ejercicio.

Flexibilidad: instrumentos especiales no temáticos

137. El margen global para compromisos, el margen global para pagos y el margen para imprevistos serán sustituidos por un Instrumento de Margen Único. Este instrumento podrá utilizar compromisos o pagos:

- en primera instancia, mediante los márgenes de una o más rúbricas del MFP que hayan quedado disponibles por debajo de los límites máximos del MFP de ejercicios anteriores a partir del año 2021, que se designarán como disponibles en los años 2022-2027 y se compensarán plenamente con los márgenes de los años anteriores respectivos;

- únicamente en caso de que los importes disponibles con arreglo al primer guion, si los hubiera, sean insuficientes, y en última instancia, mediante un importe adicional que se deducirá íntegramente de los márgenes correspondientes a los ejercicios actuales o futuros. Los importes que se compensen de esta manera no se movilizarán en el contexto del MFP.

A excepción de los márgenes de pago mencionados en el primer guion, se podrán movilizar importes por encima de los límites máximos anuales respectivos en relación con un presupuesto rectificativo o anual para permitir la financiación de gastos imprevistos específicos que no podrían financiarse en el marco de los límites máximos disponibles. Para los márgenes de pago mencionados en el primer guion, la Comisión ajustará al alza el límite máximo de los pagos para los años 2022-2027 por importes equivalentes a la diferencia entre los pagos realizados y el límite máximo de pago del MFP del ejercicio n-1, dentro del ajuste técnico anual del marco financiero.

El importe anual total movilizado para este instrumento en relación con un presupuesto rectificativo o anual no excederá del 0,04 % de la RNB de la UE en compromisos y del 0,03 % de la RNB de la UE en pagos, y será coherente con el límite máximo de los recursos propios.

Además, el ajuste al alza anual del límite máximo de pagos no excederá de los importes siguientes (a precios de 2018) para los años 2025-2027 en comparación con el límite máximo inicial de pagos de los ejercicios considerados:

2025 – 8 000 millones EUR

2026 – 13 000 millones EUR

2027 – 15 000 millones EUR

138. El Instrumento de Flexibilidad será un instrumento no temático para permitir la financiación de gastos imprevistos específicos en los compromisos y pagos correspondientes que no podrían ser financiados de otro modo. El límite máximo anual del Instrumento de Flexibilidad quedará fijado en 772 millones EUR (a precios de 2018). El importe anual podrá utilizarse hasta el ejercicio n+2. En primer lugar se recurrirá al importe resultante de los ejercicios anteriores, por orden de antigüedad.

Los importes se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos y los pagos.

139. Los instrumentos especiales no recibirán financiación de la liberación de créditos.

o

o o

III. PARTE II: INGRESOS

140. Las disposiciones en materia de recursos propios deberán guiarse por los objetivos generales de sencillez, transparencia y equidad y basarse en un reparto equitativo de la carga. La cantidad total de recursos propios asignados al presupuesto de la Unión para financiar créditos de pago anuales no excederá del 1,40 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. La cantidad total de los créditos de compromiso anuales no excederá del 1,46 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. Se mantendrá una relación ordenada entre créditos de compromiso y créditos de pago.
141. El nuevo sistema de recursos propios de la Unión Europea entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente al de la recepción de la notificación de la finalización de los procedimientos para su adopción por el último Estado miembro. Todos sus elementos serán de aplicación con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2021. Los Estados miembros procederán a la adopción de la nueva Decisión sobre el Sistema de Recursos Propios lo antes posible, de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales.
142. Por lo que atañe al Reglamento del Consejo sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de recursos propios y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería, se invita a la Comisión a que valore presentar una propuesta para su revisión a fin de afrontar los desafíos con respecto a la puesta a disposición de recursos propios.

Recursos propios tradicionales

143. A partir del 1 de enero de 2021, los Estados miembros retendrán en concepto de gastos de recaudación el 25 % de las sumas recaudadas.

Recurso propio basado en el IVA

144. El recurso propio basado en el IVA actual se sustituirá por el método simplificado y mejorado de la Comisión presentado en enero de 2019, con un tipo uniforme del 0,3 % que se aplicará a las bases IVA de todos los Estados miembros, determinadas de conformidad con el método mejorado propuesto por la Comisión. La base IVA que se tendrá en cuenta a este efecto para cada Estado miembro no excederá del 50 % de la renta nacional bruta.

Nuevos recursos propios

145. Durante los próximos años, la Unión obrará para reformar el sistema de recursos propios e instaurará nuevos recursos propios.
146. La primera medida, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, será la instauración de un nuevo recurso propio compuesto por una proporción de los ingresos obtenidos mediante una contribución nacional calculada según el peso de los residuos de envases de plástico que no se reciclan, con un tipo de referencia de 0,80 EUR por kilogramo, junto con un mecanismo destinado a evitar un efecto excesivamente regresivo en las contribuciones nacionales.
147. En el primer semestre de 2021, la Comisión presentará, a modo de recursos propios adicionales, propuestas relativas a un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono y a un impuesto digital, con vistas a su instauración a más tardar el 1 de enero de 2023.
148. Se invita a la Comisión a que presente una propuesta revisada sobre el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE), ampliándolo en su caso a la aviación y al transporte marítimo.
149. Por último, en el transcurso del próximo MFP, la Unión trabajará para instaurar otros recursos propios, entre los que podría hallarse un impuesto sobre las transacciones financieras.
150. Los ingresos generados por los nuevos recursos propios instaurados después de 2021 se utilizarán para el reembolso anticipado de los empréstitos contraídos en el marco de «Next Generation EU». Se invita a la Comisión a que presente oportunamente una propuesta de revisión del MFP a tal efecto.

Recurso propio basado en la RNB

151. El método consistente en aplicar un tipo uniforme de referencia para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio existente a partir de la renta nacional bruta (RNB) seguirá sin cambios, no obstante lo dispuesto en el apartado 152.

Correcciones

152. Para el periodo 2021-2027, la contribución anual basada en la RNB de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia se reducirá mediante correcciones a tanto alzado, y en el contexto de la ayuda para la recuperación y la resiliencia, también se reducirá la de Alemania. Se aplicará a dichos Estados miembros una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB, a precios de 2020, de:

- Dinamarca: 377 millones EUR;
- Alemania: 3 671 millones EUR;
- Países Bajos: 1 921 millones EUR;
- Austria: 565 millones EUR;
- Suecia: 1 069 millones EUR;

153. Las reducciones brutas serán financiadas por todos los Estados miembros en función de su RNB.

MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (UE-27)

(millones EUR, precios corrientes)

| Créditos de compromiso | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Total 2021-2027 |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------------|
| 1. Mercado único, innovación y economía digital | 20.919 | 21.288 | 21.125 | 20.984 | 21.272 | 21.847 | 22.077 | 149.512 |
| 2. Cohesión, resiliencia y valores | 52.786 | 55.314 | 57.627 | 60.761 | 63.387 | 66.536 | 70.283 | 426.694 |
| 2a. Cohesión económica, social y territorial | 48.191 | 49.739 | 51.333 | 53.077 | 54.873 | 56.725 | 58.639 | 372.577 |
| 2b. Resiliencia y valores | 4.595 | 5.575 | 6.294 | 7.684 | 8.514 | 9.811 | 11.644 | 54.117 |
| 3. Recursos naturales y medio ambiente | 58.624 | 56.519 | 56.849 | 57.003 | 57.112 | 57.332 | 57.557 | 400.996 |
| De los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas co | 40.925 | 41.257 | 41.518 | 41.649 | 41.782 | 41.913 | 42.047 | 291.091 |
| 4. Migración y gestión de las fronteras | 2.467 | 3.043 | 3.494 | 3.697 | 4.218 | 4.315 | 4.465 | 25.699 |
| 5. Seguridad y defensa | 1.805 | 1.868 | 1.918 | 1.976 | 2.215 | 2.435 | 2.705 | 14.922 |
| 6. Vecindad y resto del mundo | 16.247 | 16.802 | 16.329 | 15.830 | 15.304 | 14.754 | 15.331 | 110.597 |
| 7. Administración pública europea | 10.635 | 11.058 | 11.419 | 11.773 | 12.124 | 12.506 | 12.959 | 82.474 |
| De los cuales: gastos administrativos de las instituciones | 8.216 | 8.528 | 8.772 | 9.006 | 9.219 | 9.464 | 9.786 | 62.991 |
| TOTAL CRÉDITOS DE COMPROMISO | 163.483 | 165.892 | 168.761 | 172.024 | 175.632 | 179.725 | 185.377 | 1.210.894 |

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| TOTAL CRÉDITOS DE PAGO | 166.140 | 167.585 | 165.542 | 168.853 | 172.230 | 175.674 | 179.187 | 1.195.211 |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|

| FUERA DEL MFP | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Total 2021-2027 |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------------|
| Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia | 1.273 | 1.299 | 1.325 | 1.351 | 1.378 | 1.406 | 1.434 | 9.467 |
| Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) | 197 | 201 | 205 | 209 | 214 | 218 | 222 | 1.467 |
| Reserva de ajuste al <i>Brexit</i> | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | 5.306 |
| Instrumento de Flexibilidad | 819 | 836 | 852 | 869 | 887 | 905 | 923 | 6.091 |
| TOTAL FUERA DEL MFP | 2.290 | 2.336 | 2.383 | 2.430 | 2.479 | 2.528 | 2.579 | 22.331 |
| TOTAL MFP + FUERA DEL MFP | 165.773 | 168.228 | 171.144 | 174.454 | 178.111 | 182.253 | 187.956 | 1.233.225 |

* El total de la reserva de ajuste al *Brexit* en precios corrientes se basa en el deflactor del 2 % y en la asunción de que toda la dotación estará disponible en 2021. Esto se entiende sin perjuicio de la futura propuesta legislativa.

MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (UE-27)

(millones EUR, precios de 2018)

| Créditos de compromiso | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Total 2021-2027 |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------------|
| 1. Mercado único, innovación y economía digital | 19.712 | 19.666 | 19.133 | 18.633 | 18.518 | 18.646 | 18.473 | 132.781 |
| 2. Cohesión, resiliencia y valores | 49.741 | 51.101 | 52.194 | 53.954 | 55.182 | 56.787 | 58.809 | 377.768 |
| 2a. Cohesión económica, social y territorial | 45.411 | 45.951 | 46.493 | 47.130 | 47.770 | 48.414 | 49.066 | 330.235 |
| 2b. Resiliencia y valores | 4.330 | 5.150 | 5.701 | 6.824 | 7.412 | 8.373 | 9.743 | 47.533 |
| 3. Recursos naturales y medio ambiente | 55.242 | 52.214 | 51.489 | 50.617 | 49.719 | 48.932 | 48.161 | 356.374 |
| De los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas | 38.564 | 38.115 | 37.604 | 36.983 | 36.373 | 35.772 | 35.183 | 258.594 |
| 4. Migración y gestión de las fronteras | 2.324 | 2.811 | 3.164 | 3.282 | 3.672 | 3.682 | 3.736 | 22.671 |
| 5. Seguridad y defensa | 1.700 | 1.725 | 1.737 | 1.754 | 1.928 | 2.078 | 2.263 | 13.185 |
| 6. Vecindad y resto del mundo | 15.309 | 15.522 | 14.789 | 14.056 | 13.323 | 12.592 | 12.828 | 98.419 |
| 7. Administración pública europea | 10.021 | 10.215 | 10.342 | 10.454 | 10.554 | 10.673 | 10.843 | 73.102 |
| De los cuales: gastos administrativos de las instituciones | 7.742 | 7.878 | 7.945 | 7.997 | 8.025 | 8.077 | 8.188 | 55.852 |
| TOTAL CRÉDITOS DE COMPROMISO | 154.049 | 153.254 | 152.848 | 152.750 | 152.896 | 153.390 | 155.113 | 1.074.300 |

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| TOTAL CRÉDITOS DE PAGO | 156.557 | 154.822 | 149.936 | 149.936 | 149.936 | 149.936 | 149.936 | 1.061.058 |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|

| FUERA DEL MFP | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Total 2021-2027 |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|
| Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia | 1.200 | 1.200 | 1.200 | 1.200 | 1.200 | 1.200 | 1.200 | 8.400 |
| Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) | 186 | 186 | 186 | 186 | 186 | 186 | 186 | 1.302 |
| Reserva de ajuste al <i>Brexit</i> | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | p.m. | 5.000 |
| Instrumento de Flexibilidad | 772 | 772 | 772 | 772 | 772 | 772 | 772 | 5.404 |
| TOTAL MFP + FUERA DEL MFP | 2.158 | 2.158 | 2.158 | 2.158 | 2.158 | 2.158 | 2.158 | 20.106 |

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| TOTAL MFP + FUERA DEL MFP | 156.207 | 155.412 | 155.006 | 154.908 | 155.054 | 155.548 | 157.271 | 1.094.406 |
|----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|